

RESOLUCIÓN N° 00211 DE 2010
(12 FEB. 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PREDIO VILLA BELINDA – CORREGIMIENTO DE LAS FLORES - MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 8 del Decreto 1791 de 1996: *“Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) Solicitud formal

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses.

c) Plan de manejo forestal

Que el Artículo 9 del Decreto en mención señala, los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: *“Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.*

Que la Firma INVERSIONES ALITOS SAS, presentó a esta Corporación mediante formulario Único Nacional debidamente diligenciado y los anexos correspondientes, solicitud de Aprovechamiento Forestal, en el predio denominado “VILLA BELINDA”, ubicado en el Corregimiento de Las Flores, Municipio de Dibulla,

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de Corpoguajira, mediante Auto N° 543 del 20 de Octubre de 2009, avocó conocimiento de la solicitud del permiso en mención, liquidó los costos por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud y ordenó correr traslado al Área de Cuencas Hidrográficas y Ecosistemas Estratégicos para la practica de una visita y los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó la evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal y realizó visita de inspección ocular al sitio donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento, con el fin de constatar los datos suministrados por el interesado y la viabilidad del mismo, permitiendo establecer las siguientes consideraciones:

VISITA

El día 7 de Enero del año en curso se realizó una visita de campo con carácter técnico al sitio donde se pretende realizar actividades de aprovechamiento forestal.

Desde el punto de vista Geomorfológico el sitio presenta pendientes que no superan el 2%, en cuanto a la presencia de cobertura vegetal se encuentra la presencia de diversas especies propias del tipo de bosque seco Tropical tales como: Campano, Ceiba blanca, Corazón fino, Espinito rojo, Uvito, Macurutu, Guácimo, Puy, Quebracho, Roble, y Trupillo, fuera de la presencia de Árboles frutales, indicando así que la estructura del suelo se verá afectada por procesos de tala sin ningún manejo especial, es por esto la importancia de la presentación por parte de la empresa solicitante del Plan de Aprovechamiento Forestal, en el que se identifique como serán los procesos de Tumba, Saca y Arrastre, además de la construcción de vías y caminos forestales por donde movilizará los productos obtenidos de la explotación.

En la visita se verificó, inicialmente, la localización Político-Administrativa del predio, posteriormente se comprobó la existencia de las especies que pretenden ser aprovechadas, analizando ubicación estratégica en el ecosistema y la vulnerabilidad que puede presentar el suelo a ser erosionado si no se protege esta área, reduciendo a su vez el nivel en el caudal de la fuente hídrica mas cercana.

Coordenadas geográficas: N 11° 16 41.2” W 73° 11 0.1”

• MANEJO DEL APROVECHAMIENTO

Según los usos del suelo identificados en el predio, la totalidad del mismo se encuentra cubierto por rastrojos bajos con la presencia de árboles maduros, del área del bosque se determina una única unidad de corta anual de aproximadamente 235 hectáreas, con lo que se conservara un área aproximada de 100 hectáreas de bosque natural para protección y reserva forestal en su momento teniendo en cuenta un período determinado de barbecho.

El aprovechamiento se realizara utilizando maquinaria pesada (buldózer) para la remoción de las comunidades de individuos representados en especies forestales invasoras indicadoras de potreros en recuperación temprana tales como: Toco, Guácimo, Trupillo, Guacamayo, Uvito, entre otros.

Se plantea adecuación del terreno para luego establecer cultivo de Banano Orgánico.

• **INVENTARIO FORESTAL**

Se inventariaron los individuos que pretenden ser apeados en un 100%, en la presente tabla se expresa las especies forestales a apear y su respectivo volumen que representan en el ecosistema descrito, el cual corresponde a potreros arbolados con un grado medio de recuperación.

Especies	Población	Muestra (100%)	Vol./ha*	Vol. Total (m3)
Roble	40	100	0,1668	56,0376
Campano	45	100	0,2282	76,6618
Uvito	104	100	0,0279	9,3838
Piñique	10	100	0,0299	10,0616
Matarratón	13	100	0,0242	8,1359
Totumo	1	100	1,1780	0,3958
Leucaena	9	100	2,0211	0,6791
Aromo	1	100	0,0008	0,2749
Muñeco	2	100	0,0024	0,8115
Chicho	16	100	0,0002	0,0754
Guácimo	17	100	0,0058	1,9541
Guacamayo	26	100	0,0986	33,1349
Guacharaco	2	100	0,0026	0,8846
Vara Santa	1	100	0,0001	0,0333
Palma Curuba	2	100	0,0106	3,5667
Trupillo	5	100	0,0011	0,3612
Carito	2	100	0,0104	3,4911
Lana	1	100	0,008	0,2639
Ceiba bonga	1	100	0,0262	8,7965
Piñón	1	100	0,0062	2,0940
TOTAL	299	100	3,8419	217,0977
TOTAL APROX.				217

• **DIÁMETRO DE CORTA**

Revisando el inventario forestal, Se analizo que las especies que presentan mayor desarrollo dasométrico corresponden al Campano (*Sammanea saman*) y al Roble (*Tabebuia roseae*), esto quiere decir que se aprovechara un área cuya estructura representa una asociación de regeneración natural alta formada por las especies

Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Uvito (*Cordia dendata*), las cuales demuestran propiedades de adaptación y penetración en potreros sometidos a periodos medios de barbecho.

Que según el Concepto Técnico rendido por el funcionario evaluador, es viable la autorización de realizar el aprovechamiento forestal en el predio VILLA BELINDA, Ubicado, en el Corregimiento de Las Flores - Municipio de Dibulla, La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Firma INVERSIONES ALITOS SAS, NIT N° 0900060509-8, con Representante Legal la señora NORLIS SORAYA GUERRERO PEÑALOZA, Identificada con C.C. N° 36.669.424, para realizar el Aprovechamiento Forestal en el predio, VILLA BELINDA, ubicado en el Corregimiento de Las Flores, Municipio de Dibulla – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: LA Firma INVERSIONES ALITOS SAS, debe cancelar en la cuenta corriente No. 526323355284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.204.482), correspondientes al valor de la tasa forestal (10.548 x 303,8 M3) incluyendo el 40% de biomasa de 217 metros cúbicos, mas SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (694.833) por concepto de tres (03) visitas de seguimiento ambiental, DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS, por cada una de las visitas.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de DOCE (12) MESES, contado a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de un mes de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de mitigar y a su vez compensar el Aprovechamiento Forestal a realizarse en el predio VILLA BELINDA es obligación del peticionario:

- Las actividades descritas en el documento denominado Inventario y Plan de Aprovechamiento forestal del predio Villa Belinda, sector de Las Flores, Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, deben realizarse con el fin de llevar a cabo un trabajo comprometido con el medio natural y organizado, siguiendo los lineamientos de manejo forestal sostenible.
- Realizar un programa de reforestación protectora con el establecimiento de 3.870 árboles forestales de las especies nativas Roble, Caoba, Ceiba bonga, Caracolí (en cercanías a fuentes hídricas) equivalente a seis hectáreas partiendo de un distanciamiento de 4 metros bajo un trazado en forma de cuadrado. Lo anterior con su respectivo mantenimiento no inferior a dos años en la cuenca del Río Mariamina, sitio o lugar cercano de operaciones de

aprovechamiento forestal, con el fin de mitigar el impacto negativo causado por dicha explotación.

- Comunicar a la Corporación cualquier anomalía en el cambio de actividades descritas en dicho documento, para así tomar las medidas correspondientes.

ARTICULO QUINTO: LA Firma INVERSIONES ALITOS SAS, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1791 de 1996, en cuanto a la protección de las corrientes hídricas, defensa de la fauna silvestre, flora y el ambiente, no introduciendo al área sustancias tóxicas, empaques o envases que los haya contenido. En caso de incumplimiento a las normatividad ambiental vigente se sujetará a las sanciones consagradas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Cuando el solicitante decida dentro del término permitido movilizar el producto forestal aprovechado, deberá solicitar a esta Corporación la expedición del correspondiente salvoconducto de movilización.

ARTICULO SEPTIMO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizara las siguientes actividades:

- Realizar seguimiento y monitoreo mediante visitas periódicas a las actividades descritas en las labores de aprovechamiento Forestal de los predios en mención por lo menos una vez (1) cada cuatro meses, para de esta forma tomar las medidas correspondientes del caso, sabiendo que dichas actividades no se cumplan de la forma acordada, de ser así se suspenderá inmediatamente el permiso una vez este sea otorgado.
- Los Gastos de transporte para la supervisión de las labores de aprovechamiento forestal en los predios mencionados correrán por cuenta de la empresa poseedora del permiso.
- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por la empresa que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO NOVENO: Por la oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente del contenido de la presente Resolución o por edicto al Representante Legal de la Firma INVERSIONES ALITOS SAS, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución al Área de Cuencas y Ecosistemas Estratégicos de Corpoguajira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

ARCESIO ROMERO PÉREZ

Director General

Revisó: JAIME PINTO. B